

NOTA N° 113-HCDPF-2026

Potrero de los Funes, miércoles 23 de Setiembre de 2026

Municipalidad de Potrero de los Funes

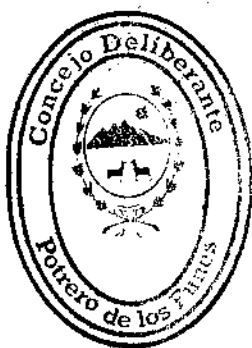
Sra Intendente Interina

Cristina Roxana Vallejo

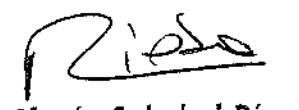
S ____ / ____ D

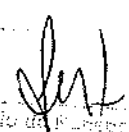
Por medio de la presente nos dirigimos a Ud. para hacerle llegar NOTA
N°113-DE LA ORDENANZA N°160-HCDPF-2026- ZONOSIS.

Sin nada más que agregar, saludamos Atte.




Herminia A. Rojas
Secretaria Legislativa
HCDPF


María Soledad Ríos
Presidenta HCD
Potrero de Los Funes

MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES	
RECIBIDO	
FECHA: 25/09/26	HORA: 12:40
N° 3239	
	

ORDENANZA N°160-HCDPF-2026

Potrero de los Funes, miércoles 23 de setiembre de 2026

"2026-AÑO DE LA EDUCACION EN SAN LUIS – BICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

ZOONOSIS

VISTO:

Los Artículos 33°, 41° y 75° inciso 30 de la Constitución de la Nación Argentina; el Artículo 47° de la Constitución de la Provincia de San Luis; la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de San Luis N° V-0166-2004 y sus modificatorias; las Leyes Nacionales N° 14.346 (Ley de Protección Animal), N° 22.953 (Ley Nacional Antirrábica) y N° 25.675 (Ley General del Ambiente); el Código Contravencional de la Provincia de San Luis vigente; la Ordenanza Municipal N° 98-HCDPF-2022 de este Municipio sobre Equilibrio Poblacional, Protección y Castración de Caninos y Felinos; la ausencia de un Área Municipal de Zoonosis con competencia específica en sanidad animal dentro de la estructura orgánica del Municipio de Potrero de los Funes; y

CONSIDERANDO:

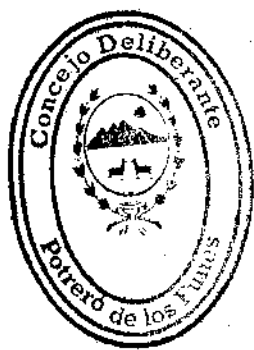
Primero. Que el Artículo 41° de la Constitución Nacional garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo a las autoridades el deber de preservarlo, y que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer conforme lo establezca la ley;

Segundo. Que el Artículo 47° de la Constitución de la Provincia de San Luis establece que los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de conservarlo; correspondiendo al Estado Provincial prevenir y controlar la contaminación y sus efectos, clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales; y que toda persona por acción de amparo puede pedir la cesación de las causas de violación de dichos derechos;

Tercero. Que la Ley Orgánica Municipal N° V-0166-2004 de la Provincia de San Luis atribuye expresamente a los municipios competencia para dictar normas de higiene, salubridad pública y protección del medio ambiente dentro de su ejido, así como para crear y organizar las dependencias administrativas necesarias para su cumplimiento, en ejercicio pleno de su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera;

Cuarto. Que la Ley Nacional N° 14.346 tipifica como delito reprimido con prisión de quince días a un año el maltrato y la crueldad hacia los animales, constituyendo un piso normativo mínimo de protección de orden público que los municipios no pueden reducir pero sí ampliar y complementar en el ejercicio de sus potestades locales;

Quinto. Que la Ley Nacional N° 22.953 declara de interés nacional la lucha antirrábica y obliga a las jurisdicciones municipales a implementar campañas sistemáticas de vacunación y control epidemiológico de la población canina y felina;



Sexto. Que el Código Contravencional de la Provincia de San Luis vigente, promulgado en diciembre de 2025 y operativo desde el año 2026, establece sanciones específicas para conductas de abandono, hacinamiento, tenencia irresponsable y maltrato animal.

Séptimo. Que la Ordenanza Municipal N° 98-HCDPF-2022 de este Municipio estableció los lineamientos iniciales sobre castración y equilibrio poblacional de caninos y felinos, resultando necesario ampliar y complementar dicho marco normativo para cubrir la totalidad de las materias vinculadas a la tenencia responsable, la identificación y empadronamiento de animales, las normas de convivencia, el régimen de mordeduras y agresiones, la adopción y el régimen sancionatorio integral;

Octavo. Que el Municipio de Potrero de los Funes carece actualmente de un área institucional específica con competencia en sanidad animal y zoonosis, generando un vacío de gestión que compromete la eficacia de las normas vigentes y que esta Ordenanza subsana mediante la creación formal del Área Municipal de Zoonosis como dependencia permanente del Departamento Ejecutivo Municipal;

Noveno. Que la actividad turística y de eventos internacionales constituye el principal motor económico de Potrero de los Funes, y que la presencia de animales sueltos, los riesgos de mordeduras a turistas y residentes, y la transmisión de enfermedades zoonóticas afectan directamente la salud pública, la seguridad de la población y la imagen del Municipio como destino de clase internacional, justificando la asignación de recursos presupuestarios específicos al Área Municipal de Zoonosis;

Décimo. Que la esterilización quirúrgica masiva, gratuita y sistemática constituye el único método ético, eficaz y científicamente respaldado para el control poblacional de caninos y felinos, en contraposición al sacrificio de animales, que además de ser rechazado socialmente constituye un delito conforme a la Ley Nacional N° 14.346;

Undécimo. Que es deber de este Honorable Concejo Deliberante proveer los instrumentos normativos que garanticen la convivencia armónica entre personas y animales, el bienestar de estos últimos, la salud pública de la comunidad y la preservación del medio ambiente y del patrimonio natural del ejido municipal;

POR ELLO:

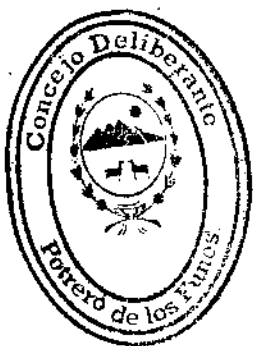
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO 1-DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. — Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Regular de manera integral la tenencia responsable de animales de compañía dentro del ejido municipal de Potrero de los Funes, Provincia de San Luis;



- b) Crear el Área Municipal de Zoonosis como dependencia permanente del Departamento Ejecutivo Municipal, con competencia exclusiva para la aplicación, control y ejecución de las disposiciones de esta norma;
- c) Establecer un sistema de identificación, empadronamiento y registro de animales de compañía en el Padrón Municipal de Animales de Compañía;
- d) Promover y ejecutar campañas de esterilización quirúrgica gratuita, vacunación antirrábica y adopción responsable;
- e) Regular las normas de convivencia, higiene y bienestar animal en espacios públicos y privados del ejido municipal;
- f) Establecer un régimen sancionatorio claro, proporcional y de actualización automática para quienes incumplan las disposiciones de esta norma;
- g) Complementar y articular lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 98-HCDPF-2022 y el Código Contravencional Provincial vigente.

ARTÍCULO 2°. — Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el ejido municipal de Potrero de los Funes. Alcanzan a toda persona física o jurídica, residente, domiciliada o transitoriamente presente en el Municipio, que sea propietaria, tenedora o cuidadora de animales de compañía, conforme a las definiciones del artículo siguiente.

ARTÍCULO 3°. — Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se les asigna, con carácter unívoco e imperativo:

- a) **Animal de compañía:** Todo animal de las especies canina y felina, en todas sus razas y cruces, mantenido por el ser humano principalmente en su hogar por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna vinculada a su tenencia. El Área Municipal de Zoonosis podrá ampliar esta definición a otras especies mediante resolución fundada, previo informe veterinario y con aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) **Propietario:** Toda persona física o jurídica que ostente la titularidad registral o acredite la propiedad de un animal de compañía mediante documentación fehaciente.
- c) **Tenedor:** Toda persona física que, sin ser propietaria, tenga a su cargo el cuidado, custodia o guarda de un animal de compañía, de manera temporal o permanente, con o sin autorización del propietario. El tenedor asume solidariamente con el propietario las obligaciones y responsabilidades previstas en esta Ordenanza durante el período de tenencia.
- d) **Cuidador comunitario:** Toda persona física que, de manera voluntaria y debidamente registrada ante el Área Municipal de Zoonosis, se hace responsable del bienestar, alimentación, sanidad y control reproductivo de uno o más animales comunitarios dentro de un ámbito territorial determinado.

e) Animal comunitario: Aquel que habita en un espacio público o semipúblico determinado del ejido municipal, cuenta con uno o más cuidadores comunitarios registrados que asumen solidariamente su responsabilidad, y se encuentra debidamente identificado, esterilizado y vacunado conforme a las exigencias de esta Ordenanza.

f) Animal vagabundo: Aquel que carece de identificación oficial y circula sin la compañía de persona alguna dentro del ejido municipal.

g) Animal abandonado: Aquel que, aun contando con identificación oficial, circula libremente sin compañía y cuya situación de extravío no ha sido denunciada por su propietario o tenedor ante el Área Municipal de Zoonosis dentro de los cinco (5) días corridos de producida.

h) Animal extraviado: Aquel cuyo propietario o tenedor ha denunciado formalmente su pérdida ante el Área Municipal de Zoonosis dentro del plazo de cinco (5) días corridos establecido en el inciso anterior, acompañando la denuncia con los datos de identificación del animal.

i) Animal agresivo: Todo aquel que manifieste actitudes de agresión hacia personas u otros animales, aunque no produzca lesiones físicas comprobables.

j) Animal mordedor: Aquel que haya producido una lesión por mordedura a personas y/o a otros animales, debidamente documentada mediante certificado médico o veterinario.

k) Animal potencialmente peligroso: Aquel que reúna una o más de las características establecidas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

l) Perro guardián: Aquel adiestrado para la guarda o defensa de una propiedad y/o destinado por su propietario a dicha finalidad, debiendo ser declarado obligatoriamente como tal al momento del empadronamiento en el Padrón Municipal de Animales de Compañía.

m) Perro guía o de asistencia: Aquel acreditado como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos por la autoridad nacional competente, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad visual o de otro tipo.

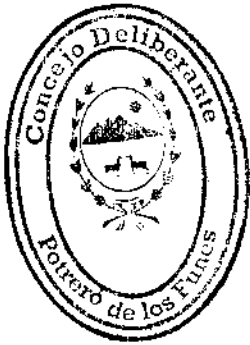
n) Reincidencia: La comisión de una misma infracción dentro del plazo de un (1) año calendario contado desde que la sanción anterior adquirió firmeza mediante resolución del Juzgado Administrativo de Faltas Municipal.

o) Esterilización: El procedimiento quirúrgico irreversible realizado por un médico veterinario con matrícula profesional vigente, destinado a impedir permanentemente la reproducción del animal mediante castración u otro método quirúrgico equivalente.

p) Unidad de Multa (UM): La unidad de medida económica adoptada por esta Ordenanza será en UVM. Esta actualización opera de pleno derecho, sin necesidad de acto administrativo adicional.

q) Área Municipal de Zoonosis: La dependencia permanente del Departamento Ejecutivo Municipal creada por el Artículo 5° de esta Ordenanza, que actúa como Autoridad de Aplicación de la presente norma.

r) Padrón Municipal de Animales de Compañía: El registro oficial, permanente y público administrado por el Área Municipal de Zoonosis, en el que se inscriben todos



los animales de compañía del ejido municipal con los datos de sus propietarios y/o tenedores.

ARTÍCULO 4°. — Compatibilidad normativa.

La presente Ordenanza se aplica en forma complementaria y articulada con el siguiente bloque normativo:

a) La Ley Nacional N° 14.346 de Protección Animal, cuyas disposiciones de naturaleza penal prevalecen en todo caso sobre las contravencionales y administrativas de esta norma. Ninguna disposición de la presente Ordenanza, podrá interpretarse como limitativa de las acciones penales que correspondan en virtud de dicha ley.

b) El Código Contravencional de la Provincia de San Luis vigente, cuyas sanciones son independientes y acumulables a las establecidas en esta Ordenanza. Ante una misma conducta, las sanciones municipales no reemplazarán a las provinciales, sino que se aplicarán de manera concurrente conforme a las competencias de cada jurisdicción. Las denuncias por conductas que constituyan contravenciones provinciales podrán efectuarse simultáneamente ante el Área Municipal de Zoonosis y ante las autoridades provinciales competentes.

c) La Ordenanza Municipal N° 98-HCDPF-2022 de este Municipio, cuyas disposiciones no opuestas a la presente mantienen plena vigencia. En caso de conflicto entre ambas normas, prevalecerá la presente por ser posterior y más específica, conforme al principio *lex posterior derogat priori*.

d) La Ley Nacional N° 22.953 de lucha antirrábica, cuyas metas de cobertura vacunal son de cumplimiento obligatorio para el Municipio.

e) La Ley Nacional N° 25.675 General del Ambiente, cuyos principios de prevención, precaución, equidad intergeneracional y responsabilidad informan la interpretación de todas las disposiciones de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II — DE LAS OBLIGACIONES Y REGULACIÓN

SECCIÓN I — OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y TENEDORES

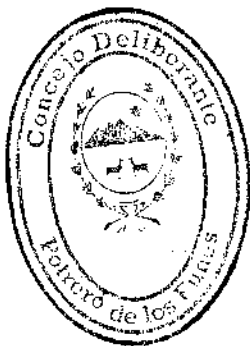
ARTÍCULO 5°. — Sujetos obligados y vigencia.

Están sujetos a las obligaciones establecidas en este Capítulo:

a) Todos los propietarios y/o tenedores de animales de compañía residentes, domiciliados o con establecimiento en el ejido municipal de Potrero de los Funes, desde el día de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

b) Toda persona que adquiera, adopte o reciba un animal de compañía con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma, desde el momento mismo de la adquisición, adopción o recepción del animal.

c) Todo propietario o tenedor transitoriamente presente en el ejido municipal con un animal de compañía, cuando su permanencia supere los treinta (30) días corridos



continuos o discontinuos dentro de un mismo año calendario. En tal caso, deberá acreditar ante el Área Municipal de Zoonosis que el animal cuenta con identificación vigente y vacunación antirrábica al día, emitidas por veterinario matriculado en cualquier jurisdicción del país.

Período de adecuación: Los propietarios y tenedores comprendidos en el inciso a) que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza ya sean titulares de animales de compañía, dispondrán de un período de adecuación de ciento ochenta (180) días corridos contados desde dicha promulgación para cumplir con las obligaciones de empadronamiento e identificación previstas en la Sección II de este capítulo. Vencido dicho período sin cumplimiento, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IV de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6°. — Obligaciones generales de propietarios y tenedores.

Todo propietario y/o tenedor de animales de compañía está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en las secciones siguientes de este Capítulo:

1. En materia de identificación y registro:

a) Registrar a su animal en el Padrón Municipal de Animales de Compañía dentro de los plazos establecidos en la Sección II de este Capítulo.

b) Proveer a su animal de la identificación oficial dispuesta por el Área Municipal de Zoonosis dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a su empadronamiento.

c) Comunicar al Área Municipal de Zoonosis, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el hecho, cualquier cambio en los datos registrales, incluyendo: cambio de domicilio del propietario o tenedor; transferencia de propiedad o tenencia; fallecimiento del animal; extravío o recuperación del animal.

2. En materia de sanidad y bienestar:

d) Mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias, proveyéndole alimentación adecuada en cantidad y calidad, agua potable permanente, abrigo suficiente y espacio acorde a las necesidades etológicas de su especie y raza.

e) Cumplir con el calendario de vacunación antirrábica obligatoria a partir de los tres (3) meses de vida del animal, con renovación anual, conforme a la Ley Nacional 22.953 y a las campañas organizadas por el Área Municipal de Zoonosis. La vacunación aplicada en campañas municipales gratuitas tendrá plena validez oficial.

f) Aplicar todos los tratamientos preventivos declarados obligatorios por el Área Municipal de Zoonosis mediante resolución fundada, así como los tratamientos curativos necesarios para preservar la salud del animal y prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas a personas y a otros animales.

g) Esterilizar quirúrgicamente a su animal de compañía conforme a los plazos y condiciones establecidos en la Sección IV de este Capítulo, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la misma.

h) Acreditar ante el Área Municipal de Zoonosis, cuando le sea requerido, el estado sanitario actualizado de su animal mediante certificado extendido por médico veterinario matriculado.

3. En materia de circulación en la vía pública:



i) Circular con animales de compañía en la vía pública bajo las siguientes condiciones mínimas según el tipo de animal: (i) Animales de más de treinta (30) kg. de peso o de más de sesenta (60) cm. de alzada a la cruz, o clasificados como potencialmente peligrosos conforme al Capítulo VI: con correa o cadena de longitud máxima de dos (2) metros y bozal adecuado a su morfología; (ii) Animales de menos de treinta (30) kg. de peso no clasificados como potencialmente peligrosos: con medio de sujeción sin restricción de longitud mínima; el uso de bozal no es obligatorio salvo indicación expresa del Área; (ii) En ningún caso podrán ser conducidos por personas menores de catorce (14) años de edad sin supervisión directa y presencial de un adulto mayor de dieciocho (18) años; (iv) Cuando el traslado se realice en la caja de vehículos tipo pick-up o similar, el animal deberá estar sujeto de modo tal que no pueda traspasar con ninguna parte de su cuerpo el límite perimetral del vehículo.

j) Recoger de manera inmediata los excrementos que su animal deposite en la vía pública, espacios comunes, playas, orillas del lago y senderos turísticos del ejido municipal, utilizando bolsas u otros elementos adecuados, y depositarlos en los contenedores de residuos más cercanos.

4. En materia de responsabilidad y comunicación:

k) Responder civil y administrativamente por todos los daños, perjuicios y molestias que su animal cause a personas, a otros animales, a bienes públicos o privados y a espacios naturales del ejido municipal.

l) Someter al animal que haya mordido o agredido a una persona o a otro animal a observación veterinaria durante diez (10) días corridos, conforme al procedimiento establecido en la Sección V de este Capítulo, dentro de las veinticuatro (24) horas corridas de producido el incidente.

m) Comunicar al Área Municipal de Zoonosis, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas de producido el hecho, el fallecimiento o la transferencia de propiedad o tenencia de su animal, a efectos de la actualización del Padrón Municipal.

ARTÍCULO 7º. — Prohibiciones generales.

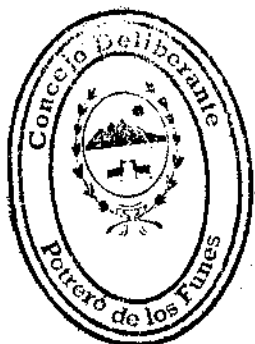
Queda expresamente prohibido a todo propietario y/o tenedor de animales de compañía en el ejido municipal de Potrero de los Funes:

a) Maltratar, agredir físicamente o someter al animal a cualquier práctica que le produzca sufrimiento o daño injustificado, en los términos de la Ley Nacional N° 14.346, constituyendo dicha conducta además una contravención provincial conforme al Código Contravencional vigente y un delito penal en los supuestos de crueldad previstos en dicha ley nacional.

b) Abandonar al animal en la vía pública, espacios comunes, predios privados o en cualquier otro lugar del ejido municipal.

c) Practicar mutilaciones al animal, con excepción de las realizadas por médico veterinario matriculado por razones de necesidad médica debidamente documentada o por exigencia funcional reconocida por la autoridad veterinaria competente.

d) Suministrar al animal alimentos, sustancias o medicamentos que puedan causarle sufrimiento, daño o la muerte, así como alimentarlo con vísceras, cadáveres o



despojos de otros animales que no hayan superado los controles sanitarios oficiales correspondientes; salvo prescripción veterinaria documentada.

e) Mantener al animal en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, o insuficientes para el ejercicio de sus necesidades etológicas según especie y raza.

f) Atar al animal como método permanente de confinamiento, con un elemento de sujeción cuya longitud sea inferior a cuatro (4) veces la longitud total del animal medida desde el hocico hasta el nacimiento de la cola.

g) Permitir que el animal circule libremente sin sujeción en los siguientes lugares y espacios: locales de elaboración y/o expendio de productos alimenticios; establecimientos educativos de cualquier nivel, salvo autorización expresa y documentada del Área Municipal de Zoonosis; zonas y equipamientos destinados a juegos infantiles; espacios privados de uso público tales como estacionamientos, áreas comunes de establecimientos hoteleros y de alojamiento turístico; espacios de uso común de urbanizaciones y conjuntos habitacionales, salvo que el reglamento interno del consorcio lo autorice expresamente en sectores específicamente designados para tal fin.

h) Transportar animales de compañía en vehículos de transporte de productos alimenticios de cualquier tipo.

i) Mantener más de tres (3) animales de compañía en un mismo domicilio sin la autorización previa y expresa del Área Municipal de Zoonosis, la que solo podrá otorgarse previa verificación in situ de que el espacio disponible y las condiciones sanitarias son adecuadas para la cantidad de animales. La solicitud de autorización deberá tramitarse conforme al procedimiento establecido en el Artículo 8° de esta Ordenanza.

j) Vender o ceder a título oneroso animales de compañía en la vía pública, en plazas, playas ni en ningún espacio público del ejido municipal.

k) Utilizar al animal en prácticas de adiestramiento destinadas deliberadamente a incrementar o reforzar su agresividad para finalidades prohibidas por la legislación vigente, o someterlo a cualquier práctica que implique crueldad o sufrimiento innecesario.

l) Dejar animales muertos en la vía pública o en espacios comunes. Cuando un animal fallezca, su propietario o tenedor deberá comunicarlo al Área Municipal de Zoonosis dentro de las veinticuatro (24) horas corridas para que el organismo gestione el retiro y disposición final del cadáver conforme a la normativa sanitaria vigente.

ARTÍCULO 8°. — Requisitos para autorización de tenencia de más de tres animales.

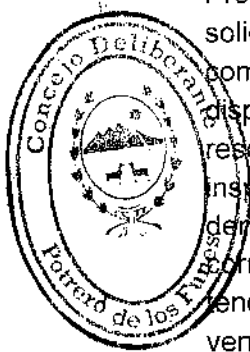
Los propietarios o tenedores que soliciten autorización para mantener más de tres (3) animales de compañía en un mismo domicilio deberán presentar ante el Área Municipal de Zoonosis la siguiente documentación, de manera taxativa. El Área no podrá exigir documentación adicional a la aquí enumerada, ni denegar la solicitud por razones distintas al incumplimiento de estos requisitos

a) Formulario de solicitud oficial provisto por el Área Municipal de Zoonosis, completo y firmado por el solicitante, con indicación de la cantidad y especie de los animales para los que se solicita la autorización.



- b) Documento Nacional de Identidad del solicitante, original y fotocopia.
- c) Constancia de domicilio en el ejido municipal, acreditada mediante factura de servicio público a nombre del solicitante o, en su defecto, declaración jurada ante el Área, firmada y aclarada.
- d) Número de empadronamiento municipal de cada uno de los animales en el Padrón Municipal de Animales de Compañía, o constancia de inicio del trámite de empadronamiento con fecha de turno asignado.
- e) Certificado de vacunación antirrábica vigente de cada uno de los animales, emitido por médico veterinario matriculado en la Provincia de San Luis, con indicación de la fecha de aplicación y la próxima fecha de renovación.
- f) Certificado de esterilización de cada uno de los animales emitido por médico veterinario matriculado, o en su defecto, constancia de turno programado para su realización dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la presentación de la solicitud. La esterilización pendiente será condición suspensiva de la autorización: si no se acredita su realización dentro del plazo indicado, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho.

Procedimiento: El Área Municipal de Zoonosis realizará una inspección del domicilio del solicitante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud completa, a efectos de verificar las condiciones de habitabilidad y sanidad del espacio disponible para los animales. La autorización o denegatoria deberá emitirse mediante resolución fundada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de inspección. El silencio de la Administración vencido dicho plazo se interpretará como denegatoria, quedando habilitado el solicitante para interponer los recursos administrativos correspondientes ante el Departamento Ejecutivo Municipal. La autorización otorgada tendrá vigencia de dos (2) años y deberá renovarse con los mismos requisitos antes de su vencimiento.



SECCIÓN II — IDENTIFICACIÓN Y PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 9°. — Padrón Municipal de Animales de Compañía.

Créase el Padrón Municipal de Animales de Compañía, que será administrado de manera permanente por el Área Municipal de Zoonosis. El empadronamiento es obligatorio para todos los animales de compañía del ejido municipal y es gratuito para el propietario o tenedor. El Área dispondrá anualmente de una campaña intensiva de empadronamiento de tres (3) meses de duración, siempre en el mismo período estacional, con atención en la sede del Área y en puntos estratégicos del ejido municipal que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.

ARTÍCULO 10°. — Plazo para empadronar animales existentes.

Los propietarios y tenedores de animales de compañía que ya sean titulares al momento de la promulgación de esta Ordenanza deberán empadronar a sus animales dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados desde dicha promulgación. Los animales adquiridos, adoptados o recibidos con posterioridad a la promulgación deberán ser empadronados dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a su adquisición, adopción

o recepción. Los animales nacidos en el ejido municipal deberán ser empadronados dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su nacimiento.

ARTÍCULO 11°. — Requisitos para el empadronamiento.

Para inscribir un animal en el Padrón Municipal, el propietario o tenedor deberá presentar ante el Área Municipal de Zoonosis los siguientes requisitos, de manera taxativa:

- a) Formulario de empadronamiento oficial provisto por el Área, completo y firmado.
- b) Documento Nacional de Identidad del propietario o tenedor, original y fotocopia.
- c) Constancia de domicilio en el ejido municipal.
- d) Fotografía reciente del animal, en formato físico o digital, con suficiente resolución para su identificación.
- e) Certificado de vacunación antirrábica vigente emitido por médico veterinario matriculado, o constancia de turno para vacunación en la próxima campaña municipal, cuando el animal tenga tres (3) o más meses de vida.
- f) En caso de animales identificados con microchip en otra jurisdicción: constancia del número de microchip y de la base de datos en la que se encuentra registrado.

El Área expedirá el comprobante de empadronamiento con número único asignado al animal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación completa de la documentación.

ARTÍCULO 12°. — Identificación oficial.

El Área Municipal de Zoonosis establecerá mediante resolución fundada el sistema de identificación oficial obligatorio para todos los animales empadronados, que podrá consistir en microchip de radiofrecuencia, chapa identificatoria numerada, u otro método que garantice la trazabilidad inequívoca del animal y su propietario o tenedor. El sistema de identificación adoptado deberá ser compatible con las bases de datos provinciales y nacionales existentes. La identificación se realizará en forma gratuita para el propietario o tenedor en las campañas municipales. La identificación practicada por veterinarios privados tendrá plena validez oficial siempre que sea notificada al Área Municipal de Zoonosis dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

ARTÍCULO 13°. — Registro de Animales Extraviados.

En el marco del Padrón Municipal de Animales de Compañía, el Área Municipal de Zoonosis mantendrá un Registro de Animales Extraviados, en el que se inscribirán los animales cuyo extravío haya sido denunciado por su propietario o tenedor dentro de los cinco (5) días corridos de producido. La denuncia de extravío podrá realizarse de manera presencial en la sede del Área o por los canales digitales habilitados. La recuperación del animal deberá ser comunicada al Área dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas siguientes.

SECCIÓN III — NORMAS DE CONVIVENCIA E HIGIENE

ARTÍCULO 14°. — Tenencia en viviendas y espacios privados.

La tenencia de animales de compañía en viviendas del ejido municipal queda condicionada a que no causen molestias comprobables a los vecinos, tales como ruidos excesivos y persistentes, olores ofensivos o deterioro de la salubridad del entorno. El Área Municipal de Zoonosis tendrá competencia para inspeccionar las condiciones de tenencia ante denuncia fundada de vecino, labrando el acta correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la denuncia.

ARTÍCULO 15°. — Disposición de animales muertos.

Queda terminantemente prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública, espacios comunes, orillas del lago o en cualquier otro espacio del ejido municipal. Cuando un animal fallezca, su propietario o tenedor deberá comunicarlo al Área Municipal de Zoonosis dentro de las veinticuatro (24) horas corridas para coordinar el retiro y la disposición sanitaria del cadáver. En caso de hallar un animal muerto en la vía pública sin propietario identificable, cualquier persona podrá notificarlo al Área, que deberá proceder a su retiro dentro de las veinticuatro (24) horas corridas siguientes a la notificación.

SECCIÓN IV — ESTERILIZACIÓN Y CONTROL POBLACIONAL

ARTÍCULO 16°. — Castración como política de Estado municipal.

Conforme a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 98-HCDPF-2022, declárase como única práctica ética y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales de compañía la castración quirúrgica gratuita, masiva, abarcativa, sistemática y extendida de machos y hembras de especie canina y felina. El sacrificio de animales como método de control poblacional queda expresamente prohibido en el ejido municipal, con excepción de los casos de eutanasia por motivos médicos estrictamente justificados por médico veterinario matriculado.

ARTÍCULO 17°. — Obligación de esterilización.

Todo propietario o tenedor de animal de compañía está obligado a esterilizarlo. El plazo máximo para cumplir con esta obligación es el siguiente:

- a) Para animales existentes al momento de la promulgación: dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados desde la promulgación.
- b) Para animales adquiridos, adoptados o recibidos con posterioridad a la promulgación: dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la adquisición, adopción o recepción, siempre que el animal haya alcanzado la edad mínima recomendada por el médico veterinario tratante.
- c) Para animales nacidos en el ejido municipal: dentro de los seis (6) meses corridos contados desde el nacimiento, o a la edad mínima recomendada por el médico veterinario tratante, lo que resulte posterior. Excepción: Quedan exceptuados de la obligación de esterilización los propietarios de animales destinados a la reproducción registrada y controlada, que deberán acreditar ante el Área Municipal de Zoonosis la inscripción del animal en el registro de criadores reconocido por la autoridad nacional de la raza correspondiente, y que el animal cuenta con las

condiciones sanitarias y de bienestar adecuadas. El Área otorgará la excepción mediante resolución fundada, con vigencia de dos (2) años renovables.

ARTÍCULO 18°. — Metas de esterilización.

Conforme a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 98-HCDPF-2022, el Área Municipal de Zoonosis ejecutará planes de castración quirúrgica con las siguientes metas mínimas: esterilizar anualmente el diez por ciento (10%) de la población animal estimada del ejido municipal en referencia al número de habitantes, siendo política del Estado Municipal profundizar dicho porcentaje hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) en los ejercicios siguientes. Las castraciones se realizarán de forma gratuita para los propietarios y tenedores, en puntos estratégicos accesibles del ejido municipal, conforme a los convenios de cooperación veterinaria que el Municipio suscriba.

SECCIÓN V — MORDEDURAS, AGRESIONES Y ANIMALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 19°. — Denuncia de mordeduras y ataques.

Cuando se produzca el ataque o mordedura de un animal de compañía a una persona o a otro animal, deberán seguirse los siguientes pasos:

1. La víctima o denunciante deberá obtener del médico que la atienda un certificado que describa las heridas, su posible origen, el tratamiento indicado y los medicamentos prescritos.
2. Con dicho certificado, la víctima o denunciante podrá realizar la denuncia ante el Área Municipal de Zoonosis y/o ante el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal. En la denuncia deberá constar: (a) lugar, fecha y hora del ataque; (b) nombre y domicilio del propietario o tenedor del animal, si fuere conocido; (c) descripción física del animal agresor; (d) toda otra información que permita la identificación del animal y su propietario o tenedor.
3. El Área Municipal de Zoonosis notificará al propietario o tenedor del animal dentro de las veinticuatro (24) horas corridas de recibida la denuncia, intimándolo a someter al animal a observación veterinaria en el plazo establecido en el artículo siguiente.

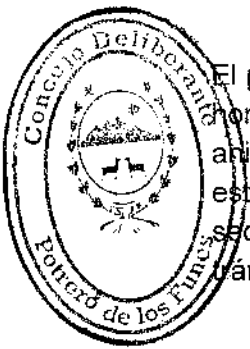
ARTÍCULO 20°. — Observación veterinaria obligatoria.

Todo propietario y/o tenedor está obligado a someter al animal que haya mordido o agredido a una persona o a otro animal a observación veterinaria durante diez (10) días corridos. Dicha observación podrá realizarse en el domicilio del propietario bajo supervisión veterinaria, o en las instalaciones que el Área Municipal de Zoonosis habilite al efecto. El procedimiento será regulado por el Área y comenzará dentro de las veinticuatro (24) horas corridas siguientes a la notificación al propietario. El veterinario actuante deberá remitir un informe diario de estado al Área durante el período de observación. Si el propietario no sometiere al animal a observación dentro del plazo indicado, el Área Municipal de Zoonosis podrá disponer el secuestro preventivo del animal conforme al artículo siguiente.

ARTÍCULO 21°. — Secuestro preventivo de animales.

El Área Municipal de Zoonosis está facultada para ordenar el secuestro preventivo de animales de compañía en los siguientes supuestos, mediante resolución fundada y con intervención de médico veterinario:

- a) Cuando se detecten situaciones de maltrato, abandono, hacinamiento o condiciones sanitarias que pongan en riesgo la vida o la salud del animal;
- b) Cuando el animal presente síntomas comprobados de enfermedades zoonóticas de transmisión a humanos;
- c) Cuando el propietario o tenedor no cumpla con la obligación de observación veterinaria establecida en el artículo anterior dentro de los plazos fijados;
- d) Cuando el animal haya protagonizado ataques reiterados o de gravedad a personas u otros animales y represente un riesgo concreto para la seguridad pública.



El propietario o tenedor deberá ser notificado del secuestro dentro de las veinticuatro (24) horas corridas siguientes a su ejecución, con indicación del lugar donde se encuentra el animal y del procedimiento para su recuperación. El Área Municipal de Zoonosis establecerá mediante resolución el procedimiento de guarda y cuidado de animales secuestrados, que podrá incluir la celebración de convenios con protectoras y hogares de tránsito registrados.

ARTÍCULO 22°. — Canes potencialmente peligrosos.

Tendrán la consideración de canes potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes condiciones:

- a) Haber manifestado carácter marcadamente agresivo o haber protagonizado agresiones comprobadas a personas o a otros animales;
- b) Haber sido adiestrado para el ataque y la defensa;
- c) Presentar morfología caracterizada por: peso superior a diez (10) kg.; cabeza robusta de tamaño mediano a grande y cráneo ancho; mandíbulas grandes y potentes, boca ancha, fuerte y profunda; cuello fuerte y musculoso; perímetro torácico no menor a sesenta (60) cm.; altura superior a cincuenta (50) cm. a la cruz; cuerpo musculoso y de aspecto poderoso con extremidades anteriores rectas y posteriores muy musculosas;
- d) Haber sido denunciado ante la Autoridad de Aplicación por mordeduras o ataques a personas o a otros animales.

Los propietarios de canes potencialmente peligrosos deberán: (i) inscribirlos en el Registro de Canes Potencialmente Peligrosos administrado por el Área Municipal de Zoonosis dentro de los tres (3) meses desde su nacimiento o un (1) mes desde su adquisición; (ii) trasladarlos en la vía pública exclusivamente con collar de ahorca, correa o cadena de longitud máxima de un metro y medio (1,5 m.) y bozal adecuado; (iii) ser conducidos únicamente por personas mayores de dieciocho (18) años de edad.

SECCIÓN VI — ADOPCIÓN Y ANIMALES COMUNITARIOS

ARTÍCULO 23°. — Adopción de animales.

El Área Municipal de Zoonosis podrá dar en adopción o en tránsito a todo animal que no se encuentre inscripto en el Padrón Municipal o que se halle en la vía pública sin su propietario o tenedor identificable, conforme al siguiente procedimiento: (i) El animal será retenido por el Área por un periodo mínimo de diez (10) días hábiles durante los cuales se publicará su hallazgo en los canales de comunicación municipales para que el propietario pueda reclamarlo acreditando su titularidad; (ii) Vencido dicho plazo sin que el propietario se presente, el animal podrá ser puesto en adopción; (iii) Todo animal dado en adopción deberá estar esterilizado y con vacunación antirrábica vigente antes de su entrega al adoptante; (iv) El adoptante deberá empadronar al animal dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la adopción y cumplir con todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 24°. — Animales comunitarios y cuidadores comunitarios.

El Área Municipal de Zoonosis habilitará el Registro de Cuidadores Comunitarios y Animales Comunitarios. Para inscribirse como cuidador comunitario, la persona interesada deberá presentar ante el Área: (a) formulario de solicitud oficial; (b) Documento Nacional de Identidad; (c) declaración del ámbito territorial en el que ejercerá el cuidado. Los animales bajo cuidado comunitario registrado deberán estar identificados, esterilizados y vacunados conforme a esta Ordenanza. El cuidador comunitario registrado asume solidariamente las obligaciones de sanidad y bienestar del animal a su cargo, y no será pasible de las sanciones por tenencia sin empadronamiento previstas en el Capítulo IV, siempre que el animal esté inscripto en el Registro de Animales Comunitarios.

ARTÍCULO 25°. — Perros guardianes.

Se considerará perro guardián a todo can adiestrado para la guarda o defensa de una propiedad y/o destinado por su propietario al resguardo de la misma. Este estatus deberá ser declarado obligatoriamente al momento del empadronamiento. Los perros guardianes deberán permanecer bajo la vigilancia de sus propietarios o responsables, en recintos donde no puedan acceder a personas o bienes sin autorización, debiendo además el propietario señalizar en lugar visible del acceso al inmueble la existencia de perro guardián y su potencial riesgo.

ARTÍCULO 26°. — Perros guía o de asistencia.

Los perros guía o de asistencia que acompañen a personas con discapacidad, debidamente acreditados conforme a la normativa nacional vigente, podrán ingresar y permanecer en todos los espacios de uso público del ejido municipal, incluyendo aquellos en los que esta Ordenanza restringe el acceso de animales de compañía en general. La persona con discapacidad o sus familiares o tutores responsables serán responsables del correcto comportamiento del animal y de los daños que pueda ocasionar a terceros.

ARTÍCULO 27°. — Vacunación antirrábica.

El Área Municipal de Zoonosis, en coordinación con las autoridades sanitarias provinciales y nacionales, organizará al menos una (1) campaña anual de vacunación antirrábica gratuita para caninos y felinos del ejido municipal, con una cobertura mínima del ochenta

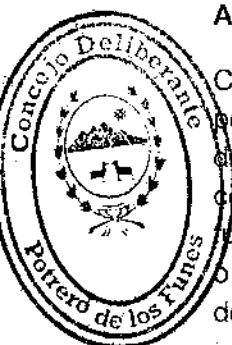
por ciento (80%) de la población animal estimada, conforme a la Ley Nacional N° 22.953. Las vacunaciones realizadas en las campañas municipales serán certificadas y tendrán plena validez oficial. Es obligatoria la vacunación antirrábica de todo can y felino a partir de los tres (3) meses de edad, con renovación anual.

ARTÍCULO 28°. — Registro de Organizaciones de Protección Animal.

Créase el Registro Municipal de Organizaciones de Protección Animal, administrado por el Área Municipal de Zoonosis, en el que podrán inscribirse las organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y simples asociaciones con actuación en el ejido municipal y cuyos fines incluyan la protección, rescate, rehabilitación o adopción de animales. Para su inscripción deberán presentar: (a) instrumento constitutivo y estatuto; (b) nómina de autoridades vigentes; (c) datos de contacto actualizados; (d) descripción de las actividades que desarrollan. Las organizaciones registradas podrán actuar como órganos de consulta y colaboración del Área Municipal de Zoonosis y participar en las campañas y jornadas de adopción responsable que organice el Municipio.

CAPÍTULO III — AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 29°. — Creación del Área Municipal de Zoonosis.



Créase el Área Municipal de Zoonosis de Potrero de los Funes como dependencia permanente del Departamento Ejecutivo Municipal. El Área es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza y el único organismo municipal competente para ejecutar, controlar, fiscalizar y sancionar en todas las materias reguladas por esta norma. El Área funcionará bajo la dependencia jerárquica directa de la Secretaría de Gobierno Municipal, o del área que el Departamento Ejecutivo Municipal designe mediante decreto fundado dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la promulgación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 30°. — Conducción técnica.

El Área estará conducida por un Coordinador del Área Municipal de Zoonosis, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Para ejercer dicho cargo será requisito excluyente poseer título de Médico Veterinario expedido o revalidado por universidad nacional o provincial reconocida, con matrícula profesional vigente en el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de San Luis. En caso de vacancia o ausencia del titular, el Departamento Ejecutivo Municipal designará un reemplazante interino con el mismo perfil profesional dentro de los diez (10) días hábiles de producida la vacante o ausencia.

ARTÍCULO 31°. — Plazo de constitución del Área.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tener el Área Municipal de Zoonosis constituida, con su Coordinador designado y en funciones, dentro de los noventa (90) días corridos contados desde la promulgación de la presente Ordenanza. Vencido dicho plazo sin que el Área esté operativa, el Honorable Concejo Deliberante podrá intimar al Departamento Ejecutivo mediante resolución, fijando un plazo adicional improrrogable de treinta (30) días corridos para su efectiva constitución.

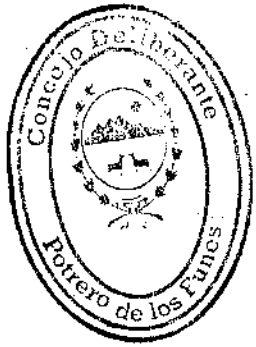
ARTÍCULO 32°. — Funciones del Área Municipal de Zoonosis.

Son funciones permanentes e indelegables del Área Municipal de Zoonosis:

- a) Administrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Animales de Compañía y los registros complementarios previstos en esta Ordenanza.
- b) Ejecutar o coordinar las campañas de esterilización quirúrgica, vacunación antirrábica y control sanitario, conforme a las metas establecidas en esta Ordenanza.
- c) Recibir, registrar y tramitar las denuncias por maltrato, abandono, mordeduras y agresiones de animales de compañía, labrando el acta correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la denuncia
- d) Disponer el secuestro preventivo de animales en los supuestos previstos en el Artículo 21° de esta Ordenanza.
- e) Coordinar con el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal la tramitación de las infracciones detectadas, remitiendo las actuaciones labradas dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizada la instrucción del expediente administrativo.
- f) Articular con el área provincial de zoonosis, el SENASA, el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de San Luis y la Universidad Nacional de San Luis la asistencia técnica, capacitación y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo suscribir convenios ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.
- g) Organizar al menos dos (2) campañas anuales de concientización sobre tenencia responsable, con presencia específica en establecimientos educativos del ejido municipal.
- h) Elaborar y elevar al Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de cada año, un informe anual de gestión con los indicadores de empadronamiento, esterilizaciones, denuncias, sanciones y ejecución presupuestaria del ejercicio anterior.
- i) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal las actualizaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ordenanza.
- j) Habilitar y mantener activo el canal de atención digital a través del sitio web oficial del Municipio para la recepción de denuncias, solicitudes de turnos y consultas ciudadanas.

ARTÍCULO 33°. — Ventanilla única de trámites.

Todos los trámites, registros, denuncias, empadronamientos, solicitudes de castración gratuita y demás gestiones previstas en esta Ordenanza se realizarán de manera presencial en la sede del Área Municipal de Zoonosis, cuya ubicación será publicada en el sitio web oficial del Municipio y en la sede municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la constitución del Área, y/o de manera digital a través de la plataforma oficial de trámites en línea del Municipio, una vez habilitada dicha modalidad. El Área deberá publicar en lugar visible de su sede y en el sitio web municipal: (i) los días y horarios de atención al público, que no podrán ser inferiores a cuatro (4) días hábiles semanales con un mínimo de cuatro (4) horas diarias de atención; (ii) la lista actualizada de requisitos para cada trámite; (iii) los plazos de resolución de cada gestión; (iv) los datos de contacto del Coordinador del Área.



ARTÍCULO 34°. — Convenios de cooperación veterinaria.

En tanto el Área no cuente con infraestructura propia suficiente para la ejecución de procedimientos quirúrgicos de esterilización, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá suscribir convenios de cooperación con veterinarias privadas habilitadas en el ejido municipal o en municipios aledaños, con el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de San Luis y/o con la Universidad Nacional de San Luis, a fin de garantizar la disponibilidad de servicios quirúrgicos para el cumplimiento de las metas de castración. Dichos convenios deberán ser suscriptos dentro de los ciento veinte (120) días corridos de la promulgación de la presente Ordenanza y publicados en el sitio web oficial del Municipio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma.

ARTÍCULO 35°. — Financiamiento del Área.

El Departamento Ejecutivo Municipal incluirá en el Presupuesto Municipal de cada ejercicio una partida presupuestaria específica destinada al funcionamiento del Área Municipal de Zoonosis. Dicha partida se nutrirá de:

- a) Las asignaciones presupuestarias que el Departamento Ejecutivo Municipal destine anualmente al Área.
- b) El producido de las multas recaudadas en virtud de las infracciones sancionadas por la presente Ordenanza, el que no podrá ser destinado a fines distintos a los previstos en esta norma.
- c) Las donaciones, legados y contribuciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, aceptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.
- d) Los fondos provenientes de convenios suscriptos con organismos provinciales, nacionales o internacionales.
- e) El producido de eventos, campañas y actividades que el Área organice con fines de autofinanciamiento.

El Área rendirá cuentas de la ejecución de esta partida en el informe anual de gestión establecido en el Artículo 32° inciso h) de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 36°. — Procedimiento de labramiento de actas de infracción.

Cuando el personal del Área Municipal de Zoonosis o los inspectores habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal detecten una infracción a la presente Ordenanza, ya sea de manera directa, por denuncia de un tercero o por denuncia de autoridad policial, deberán observar el siguiente procedimiento: (i) Identificar al presunto infractor, solicitando su Documento Nacional de Identidad; (ii) Labrar un Acta de Infracción con los siguientes datos obligatorios: fecha, hora y lugar de constatación de la infracción; identificación completa del presunto infractor (nombre, apellido, DNI y domicilio); descripción detallada y circunstanciada de la conducta infractora; artículo y normativa presuntamente infringida; nombre, apellido y firma del inspector actuante; firma o constancia de negativa a firmar del presunto infractor; (iii) Entregar copia del Acta al presunto infractor en el mismo acto; (iv) Remitir el original del Acta al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al labramiento. El Acta de Infracción tiene valor de instrumento público y genera presunción de veracidad en su contenido, pudiendo ser desvirtuada por el presunto infractor mediante prueba en contrario en el procedimiento ante el Juzgado de Faltas.

CAPÍTULO IV — RÉGIMEN DE FALTAS, SANCIONES Y REINCIDENCIA

ARTÍCULO 37°. — Clasificación de infracciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a los artículos siguientes.

ARTÍCULO 38°. — Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

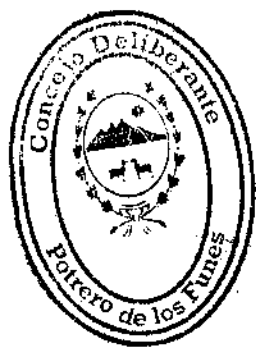
1. No recoger inmediatamente los excrementos que el animal deposite en la vía pública, espacios comunes, playas, orillas del lago o senderos turísticos del ejido municipal.
2. No portar en la vía pública los elementos de sujeción mínimos exigidos por esta Ordenanza para el tipo de animal de que se trate, cuando la falta no implique un riesgo concreto para terceros.
3. No cumplir con la obligación de comunicar al Área Municipal de Zoonosis, en los plazos establecidos, los cambios en los datos registrales del animal o del propietario o tenedor.
4. Permitir que el animal circule sin sujeción en espacios donde esta Ordenanza lo restringe, cuando la conducta no implique riesgo efectivo para personas ni para otros animales.
5. No cumplir con la obligación de empadronamiento en los plazos establecidos, cuando el propietario o tenedor inicie el trámite dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la notificación de la infracción.
6. La negligencia leve en el cuidado y vigilancia del animal que no implique maltrato ni riesgo sanitario.
7. Cualquier incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

ARTÍCULO 39°. — Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

1. No empadronar al animal en el Padrón Municipal de Animales de Compañía dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, cuando el propietario o tenedor no inicie el trámite dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la notificación de la infracción.
2. No vacunar antirrábicamente al animal dentro de los plazos establecidos por esta Ordenanza y la Ley Nacional N° 22.953.
3. No esterilizar al animal dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, salvo que cuente con excepción válida otorgada por el Área Municipal de Zoonosis.

4. No someter al animal que haya mordido o agredido a una persona o a otro animal a la observación veterinaria obligatoria en los plazos establecidos en el Artículo 20° de esta Ordenanza
5. Mantener más de tres (3) animales de compañía en un mismo domicilio sin la autorización del Área Municipal de Zoonosis.
6. Mantener al animal en condiciones higiénico-sanitarias deficientes que no impliquen maltrato activo pero sí negligencia grave en su cuidado.
7. La permanencia continuada de animales de compañía en el interior de vehículos bajo condiciones de temperatura o confinamiento que pongan en riesgo su bienestar.
8. No tener registrado ante el Área Municipal de Zoonosis un animal potencialmente peligroso en el Registro específico.
9. No señalizar la existencia de perro guardián en lugar visible del acceso al inmueble.
10. Obstaculizar, dificultar o resistir la tarea de los inspectores del Área Municipal de Zoonosis en ejercicio de sus funciones.
11. La reincidencia en infracciones leves dentro del plazo de un (1) año calendario.



ARTÍCULO 40°. — Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder:

1. Maltratar, agredir físicamente o someter al animal a cualquier práctica que le produzca sufrimiento o daño injustificado, en los términos de la Ley Nacional N° 14.346.
2. Abandonar al animal en la vía pública, espacios comunes o cualquier lugar del ejido municipal.
3. La esterilización, mutilación o sacrificio de animales realizada sin intervención de médico veterinario matriculado o en contravención a los requisitos establecidos en la legislación vigente.
4. Organizar, participar, promover o financiar peleas entre animales u otros espectáculos no regulados legalmente que ocasionen sufrimiento, lesión o muerte a los animales.
5. Suministrar al animal por cualquier vía sustancias nocivas, drogas o venenos que puedan causarle daño, sufrimiento innecesario o la muerte, salvo intervención veterinaria debidamente documentada.
6. Adiestrar animales con el fin deliberado de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.
7. Vender animales de compañía en la vía pública o en espacios públicos del ejido municipal.
8. Abandonar un animal potencialmente peligroso en la vía pública o en cualquier espacio del ejido municipal.

9. El incumplimiento de resoluciones firmes emanadas de la Autoridad Municipal que pongan en riesgo la salud o la seguridad de las personas, especialmente en casos de mordeduras o ataques.

10. La reincidencia en infracciones graves dentro del plazo de un (1) año calendario.

ARTÍCULO 41°. — Sanciones.

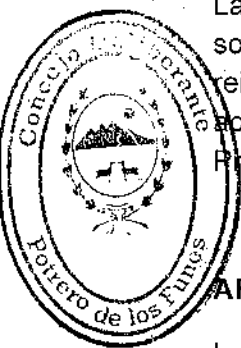
Las infracciones clasificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas, expresadas en Unidades de Multa (UVM) conforme al sistema de actualización automática establecido en el Artículo 3° inciso p) de esta Ordenanza:

Infracciones leves: multa de ciento cincuenta (150) a trescientas (300) Unidades de Multa (UVM).

Infracciones graves: multa de trescientas una (301) a seiscientas (600) Unidades de Multa (UVM).

Infracciones muy graves: multa de seiscientas una (601) a mil (1.000) Unidades de Multa (UVM), pudiendo además disponerse el secuestro del animal conforme al Artículo 21° de esta Ordenanza.

En la graduación de la sanción dentro de cada rango, el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal tendrá en cuenta los siguientes criterios: (a) La intencionalidad del infractor; (b) La trascendencia social o sanitaria de la infracción y el perjuicio causado; (c) La situación socioeconómica del infractor, que podrá ser acreditada mediante declaración jurada; (d) La reincidencia. Las sanciones aplicadas en virtud de esta Ordenanza son independientes y acumulables a las que pudieren corresponder en virtud del Código Contravencional Provincial, sin perjuicio de las acciones penales de la Ley N° 14.346.



ARTÍCULO 42°. — Reincidencia y agravantes.

La reincidencia en la misma infracción dentro del plazo de un (1) año calendario contado desde que la sanción anterior quedó firme, importará la aplicación del máximo de la escala correspondiente, más un agravante del cincuenta por ciento (50%) sobre dicho máximo. La tercera reincidencia o posterior en infracciones muy graves dentro del mismo período habilitará al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal a disponer, además de la multa agravada, la inhabilitación para tener animales de compañía en el ejido municipal por un período de uno (1) a tres (3) años, debiendo notificarse dicha inhabilitación al Área Municipal de Zoonosis para su registro y control.

ARTÍCULO 43°. — Competencia del Juzgado de Faltas y procedimiento.

Es competente para entender en todas las infracciones a la presente Ordenanza el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal de Potrero de los Funes, conforme al procedimiento establecido en la normativa municipal vigente. El Juzgado de Faltas tendrá las siguientes competencias específicas en el marco de esta Ordenanza: (i) Recibir las actuaciones remitidas por el Área Municipal de Zoonosis y citar al presunto infractor a audiencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; (ii) Sustanciar el procedimiento con plenas garantías del debido proceso y el derecho de defensa del infractor; (iii) Resolver mediante resolución fundada y notificar al infractor dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la audiencia; (iv) Ejecutar las multas impuestas, conforme al sistema de Unidades de Multa establecido en esta Ordenanza; (v) Remitir al Área Municipal de Zoonosis, copia de todas las resoluciones firmes para actualización de los registros municipales.

ARTÍCULO 44°. — Destino de los fondos recaudados.

El producido de las multas recaudadas en virtud de las infracciones a esta Ordenanza será transferido íntegramente a la partida presupuestaria específica del Área Municipal de Zoonosis establecida en el Artículo 35° inciso b), no pudiendo ser destinado a ningún otro fin municipal. Esta afectación específica es de orden público y no podrá ser modificada por el Departamento Ejecutivo Municipal sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO V — DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DE FORMA

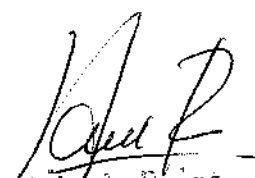
ARTÍCULO 45°. — Derogarse todas las disposiciones de ordenanzas, resoluciones y decretos municipales anteriores que se opongan o contradigan a la presente Ordenanza. La Ordenanza Municipal N° 98-HCDPF-2022 mantiene su vigencia plena en todas las disposiciones que no sean contrarias a esta norma. En caso de duda interpretativa sobre la compatibilidad entre ambas normas, prevalecerá la presente por ser posterior y de mayor especificidad en la materia.

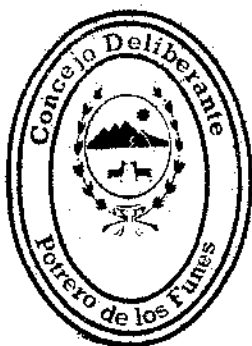
ARTÍCULO 46°. — La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su promulgación por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de los plazos de adecuación y de constitución del Área Municipal de Zoonosis establecidos en el Capítulo III. Las obligaciones de empadronamiento, identificación y esterilización para propietarios y tenedores de animales existentes comenzarán a computarse desde la fecha de promulgación, conforme a los plazos establecidos en los artículos correspondientes.

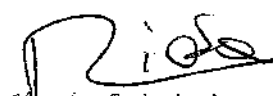
ARTÍCULO 47°. — El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados desde su promulgación, en todo aquello que sea necesario para su implementación operativa. La ausencia de reglamentación no suspende la vigencia de los artículos que sean operativos por sí mismos desde la promulgación.

ARTÍCULO 48°. — Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a difundir el contenido de la presente Ordenanza por todos los medios de comunicación locales disponibles, incluyendo el sitio web oficial del Municipio, redes sociales institucionales, cartelería en espacios públicos y cualquier otro canal que garantice el conocimiento masivo de las obligaciones y derechos que esta norma establece, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a su promulgación.

ARTÍCULO 49°. — Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese y oportunamente archívese.


Herminia A. Rojas
Secretaría Legislativa
HCDPF




María Soledad Ríos
Presidenta HCD
Potrero de los Funes